

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 173/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de ese Poder, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2641-SEPJF

Documentales que se enviaron el veintiséis de julio del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, contestando la demanda de esta controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designación de delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña en formato digital, la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor del Consejero Jurídico y del delegado que indica el Poder Ejecutivo local, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo estatal demandado **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de junio de este año**, al remitir copia certificada digitalizada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto mil ochocientos cinco (**1805**) impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la contestación de demanda y sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la parte actora, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T15:48:22Z / 07/08/2024T09:48:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 2f 6e 5b b0 36 a1 23 09 8d 5f 7c e8 ad e0 7f bd 3c 05 f4 27 c8 4a 8f f0 22 26 c8 63 ea 21 b8 d3 c5 4f 4c 4d 55 44 74 8f 51 b1 fa 0b c3 86 2a 72 b0 0a e4 1e d4 79 17 34 f5 aa 7a c7 f6 64 1d 2e 96 1a b7 41 7b a2 27 35 17 17 7f 96 d1 2f 7d af 81 be 88 3f b0 65 f7 94 b8 55 47 9b 95 46 61 35 1e b8 8e 08 0e 47 e0 8b d6 b7 db 18 be 09 cc 60 ff 2a ab 2f bd 65 ad f8 34 1f 3f fd d2 93 2b 69 46 87 06 6e b7 64 b1 fe 6b e1 b5 95 8c a9 36 1d 49 1c 55 42 01 af 7a 31 d9 25 47 f6 37 87 ba 28 64 57 cf 61 ad 00 bd 4d 89 80 e2 98 f5 ea e2 b0 c6 cb 4f c6 e7 f5 33 31 72 5d b7 ac b8 1f d1 82 bb 7b 88 be e2 52 48 01 c6 4d 83 a8 5d ec be 7c 37 75 85 e7 c6 f7 59 b0 55 0e 6a a4 6e 07 f6 23 db 92 59 9a 7d 78 83 cf ed 4c ab d0 55 89 99 15 dd b1 30 c7 e7 16 af 83 a8 d1 5f 81 2a 6b 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T15:49:25Z / 07/08/2024T09:49:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T15:48:22Z / 07/08/2024T09:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7455698			
	Datos estampillados	0C6F187C91B7B25067CD36D1CC028DC3ABA3259E046A45D526AC7E3B186D4294			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:16:37Z / 06/08/2024T18:16:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 58 b6 99 cd 98 15 19 03 06 ea bb 87 f7 c6 ae 40 b6 10 a5 0a 2d 42 c3 46 ff 91 f5 4b 58 9d 5b 5e 2d bc e9 3e b3 1b 0c 44 cd c2 08 c9 d7 5a 06 80 a9 a1 21 96 65 68 5c 4d 5d a9 4b cb 78 71 b9 c0 13 dc 58 86 8f c8 5f 1e f3 54 5f 00 49 24 67 90 6d 93 cf 2d c5 67 a4 5e b1 de a2 74 49 70 94 14 5b c8 1c d7 5b 69 1c 61 8a 9c 01 ba 02 f8 45 43 c1 c2 1f 2a b7 c4 ea 20 ed 04 42 e9 8a 1c cd bf 58 c1 bf e7 10 e5 9f e0 91 1a 59 94 08 15 66 df 89 fd e6 8f 96 96 b6 15 52 58 58 dd 5f d8 e7 7b e4 a7 30 91 8b b7 19 a8 6a 7a a6 28 8a 2f f0 f2 0e 30 fd 57 b0 db 1b 74 52 ce 37 9b 0e c6 30 98 18 28 c9 50 39 dc c1 f4 dc 0a e7 61 45 61 7d 67 f3 fa 63 f4 d3 d1 0c ef 34 e5 42 0a 85 ad 99 03 a9 d4 07 a5 f1 28 8f 61 12 35 90 84 9b d0 a0 da dc a3 8a 1b e4 69 7a f1 36 3f dc 04 f1 4a bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:17:10Z / 06/08/2024T18:17:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:16:37Z / 06/08/2024T18:16:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7454351			
	Datos estampillados	4246EDD6F6D965B2CB53E0211CC71EAF14B9C6F7D2FB24BD2FFAB115932C1CCE			